

**Gaceta Oficial 4 de diciembre de 2002**

**TOMO CLXVII**

**Núm. 242**

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO CARRETERO DE PLAN DEL RÍO.**

MIGUEL ALEMAN VELAZCO, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que una de las premisas fundamentales de la actual administración, consiste en implementar políticas públicas tendientes a modernizar el sistema carretero estatal, posibilitando el tránsito eficiente en todas las regiones que conforman la geografía veracruzana.

Que una de las demandas más sentidas de la población que se ubica en la zona centro del Estado, contempla la creación de vías de comunicación carretera que favorezcan el transporte de personas y mercancías de la capital de la República hacia el Puerto de Veracruz, lo que traería consigo una mayor dinámica para las actividades económicas del Estado.

Que dentro de los esquemas relacionados con la modernización de las carreteras estatales, se ubica el proyecto para llevar a cabo la construcción del Libramiento de Plan del Río, que reducirá significativamente la distancia que actualmente debe cubrirse entre las Ciudades de Xalapa y Veracruz, sin soslayar la importancia estratégica que esta obra puede significar dentro del proyecto de gran visión denominado Plan Puebla-Panamá.

Que por virtud de las importantes reducciones en los recursos financieros provenientes de la Federación, el Gobierno del Estado ha optado por explorar nuevos mecanismos financieros que hagan confluir recursos públicos y

privados, abocados a desarrollar proyectos viables que incidirán en un impacto positivo para la economía veracruzana.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que Establece las Bases para la Constitución del Fideicomiso de Administración para la Construcción. Operación. Conservación y Mantenimiento del Libramiento Carretero de Plan del Río

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto sentar las Bases para la Creación del Fideicomiso de Administración del Libramiento Carretero de Plan del Río, bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en el Proyecto Ejecutivo de la Obra.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una Institución Fiduciaria, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. La creación de un fondo destinado a conjuntar recursos para la construcción del Libramiento Carretero de Plan del Río, atendiendo a las especificaciones diseñadas en el Proyecto Ejecutivo elaborado por el Gobierno del Estado;

II. Coordinar la administración y mantenimiento de este tramo carretero estatal, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso; y

III. Previo cumplimiento de todos los requisitos legales, incorporar los derechos de explotación de esta vía al Fideicomiso Bursátil que en su momento y previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, constituya el Ejecutivo del Estado, y que haga posible la captación de recursos económicos que podrán destinarse a nuevos proyectos de beneficio colectivo.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. FIDUCIARIO: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación.

III. FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV. FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: La persona física o moral que resulte seleccionada por las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de

Comunicaciones del Gobierno del Estado, a través de los procedimientos legales correspondientes, como constructor del Libramiento Carretero, en términos de lo que establezca el presente Decreto y el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

IV. Por las aportaciones de bienes y derechos que efectúe el Fideicomitente Único;

V. Por aquellas aportaciones que realice el Fideicomisario en Segundo Lugar;

VI. Por las aportaciones que a título gratuito, lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

VII. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso: y

VIII. Por todos los demás recursos o derechos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;

II. Realizar todas las acciones necesarias para desarrollar, de manera óptima, todos los procedimientos tendientes a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del libramiento materia de este Decreto;

III. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

IV. Las demás que señale el presente Decreto, así como las Reglas de Operación y aquellas que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico, estará integrado por tres representantes del Gobierno del Estado y tres representantes del Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez que éste resulte seleccionado por el propio Gobierno del Estado.

La Contraloría General ejercerá el cargo de Comisario.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Contrato correspondiente y en las Reglas de Operación del instrumento;

II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;

III. Instruir al fiduciario para liberar recursos que permitan sufragar los gastos que genere la construcción del Libramiento, en términos de lo establecido en el Contrato;

IV. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente:

V. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso:

VI. En su caso, y previo cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, instruir la transmisión de todo o parte de los bienes y derechos fideicomitados al Fideicomiso Bursátil que se constituya:

VII. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la representación de los intereses relativos al patrimonio fideicomitado; y

VIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la

suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria.

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los siguientes:

I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el Contrato respectivo, en las Reglas de Operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico;

II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen con los fines del Fideicomiso;

III. Rendir mensualmente al Comité Técnico y al Fideicomitente, cuenta detallada de la administración del Fideicomiso;

IV. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del Fideicomiso; y

V. Todas las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables, este Decreto y el propio Contrato de Fideicomiso.

Artículo 12. Para la administración del Fondo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario invertirá los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, así como a lo previsto por el Contrato y las Reglas de Operación del instrumento.

Artículo 14. Los honorarios del fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el Contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los mismos, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reserva la facultad de revocarlo.

Artículo 16. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de hacerse necesaria esta opción y siempre que se cuente con la anuencia previa del Comité Técnico.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Artículo Tercero. Se instruye a los Secretarios de Finanzas y Planeación, y de Comunicaciones del Estado, para que desarrollen de manera conjunta, todos los procedimientos necesarios para efectuar la adjudicación del Contrato para la construcción, explotación, conservación, administración y mantenimiento del Libramiento Carretero de Plan del Río, lo que permitirá seleccionar a la persona física o moral que fungirá como Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso que se crea, la cual deberá satisfacer plenamente los requerimientos técnicos y financieros que determinen ambas dependencias.

Artículo Cuarto. El Secretario de Finanzas y Planeación resolverá todo lo no previsto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Rúbrica)